

Acta No.154/2017 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecisiete. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta con la presencia del **Director Suplente**, licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión debido a compromisos laborales, los Directores Suplentes **siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya** y **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Primera y Segundo Directores nombrados por el Mined; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza** y **José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; según el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los Directores Suplentes que asisten a la sesión que no sustituyen a Director Propietario, podrán intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 153 de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2017.
4. Informes de Presidencia.
5. Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Informes de Recursos de Revisión:
 - 6.1 Informe de la Unidad Jurídica respecto a la **ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por Karla Esther Saca de Kattan, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de **PROMEFAR, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, en lo relativo a la adjudicación concedida a su favor en los ítems números 9, 15, 16, 41, 46 y 48 correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de Cojutepeque, La Libertad (Zona Del Puerto), Quezaltepeque, San Salvador, Chalchuapa y Santa Ana.
 - 6.2 Informe de la Unidad Jurídica respecto a la **ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por Jesús Eduardo Fernández Duarte, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, en lo relativo los resultados de los ítems números 1,4,9,16,19,31,34,39,41,42,43,46,46,47 y 48, correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de Ahuachapán, Ilobasco, Cojutepeque, Quezaltepeque, Zacatecoluca, San Miguel, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, San Salvador (ítems 41 y 42, este último uno corresponde a la zona San Jacinto), Soyapango, Chalchuapa, Metapán y Santa Ana.

7. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la comisión técnica de análisis de reembolsos y reintegros de fecha 19 de abril de 2017.
8. Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 015/2017- ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, y solicitud de aprobación de su recomendación.
9. Acciones de Personal
10. Gestión de inmuebles: Oferta de arrendamiento suscrita por la señora Lidia Menjívar de Vides, de un inmueble ubicado en el municipio y departamento de Chalatenango.
11. Varios:
 - 11.1 Lectura de correspondencia de la gremial BASES MAGISTERIALES
 - 11.2 Lectura de correspondencia del Sindicato SITISBM

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 153, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 27 de abril de 2017.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 153 de la Sesión Ordinaria realizada el 27 de abril del año en curso, en la ciudad de Santa Ana. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el mismo.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 153, de la Sesión Ordinaria** que se llevó a cabo el 27 de abril de 2017, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente informó al Directorio sobre las actividades en las que ha participado, siendo éstas: **viernes 28 de abril de 2017**. Se concluyó con las celebraciones en ocasión del día mundial de la seguridad social, con la actividad del día veintiocho de los corrientes, realizada en el Auditorio de La Paz, de la Asambleas Legislativa; en las tres jornadas hubo exposición sobre la historia de la seguridad social, modelos a nivel mundial y en lo nacional, se concretizó sobre la seguridad social del magisterio, en las áreas previsionales y de salud.

Durante la mañana, pasó una marcha de, según correspondencia de Bases Magisteriales, “miles de maestros”, quienes entregaron la citada correspondencia que será analizada por este Consejo Directivo y expresaron frases calumniosas y difamatorias, tales como afirmar que el director presidente se encontraba fuera del país, cuando que el secretario general de la citada organización es miembro de este Consejo Directivo y conocía de la realización del foro y por tanto la ausencia de presidencia de las instalaciones de oficina central; sin que se dignara a aclararle a sus bases tal señalamiento.

Conocido el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literal e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe escrito** proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, sobre actividades realizadas y pendientes de efectuar.

Punto Cinco: Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud del señor para aprobar el pago de un (01) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios al esposo** de una docente fallecida, **por un monto total de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$973.73)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El día veintiuno de este año, se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte del señor: #####, esposo de la **docente fallecida #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División ya citada verificó que la solicitud cumpliera con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dicho gasto funerario de conformidad a lo establecido en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08, conforme al último salario devengado por la docente fallecida, según el dato del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto, así como la recomendación, los Directores y Directoras manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda al solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de una (01) solicitud** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$973.73)**, según el cuadro siguiente:

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto al solicitante.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor del solicitante cuyo trámite fue aprobado.

Punto Seis: Informes de Recursos de Revisión:

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, somete a consideración dos informes sobre recursos de revisión relacionados con el proceso de la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM, relativo a servicios de farmacias privadas, previo análisis de cada recurso conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; en ambos casos se recomienda la admisibilidad de los recursos y propuesta de conformación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel para que conozcan tales casos.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso leer cada informe e ir tomando la decisión correspondiente, con lo cual el pleno del Directorio estuvo de acuerdo y se inició con dicha lectura, en su respectivo orden, de la siguiente manera:

.....

6.1 Informe de la Unidad Jurídica respecto a la ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN interpuesto por Karla Esther Saca de Kattan, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de PROMEFAR, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, en lo relativo a la adjudicación concedida a su favor en los ítems números 9, 15, 16, 41, 46 y 48 correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de Cojutepeque, La Libertad (Zona Del Puerto), Quezaltepeque, San Salvador, Chalchuapa y Santa Ana.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. El 21 de abril de 2017, se emitió la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, según Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto 10, Sub punto 10.2, del Acta Número 132, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se concedió adjudicación a favor de PROMEFAR, S.A. DE C.V., según el siguiente resumen:

NOMBRE DE LA FARMACIA OFERTADA	No. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017 INCLUYE IVA US\$
FARMACIA SAN BENITO COJUTEPEQUE	9	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$6,000.00	\$59,000.00
FARMACIA SAN BENITO LA LIBERTAD 3	15	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD (ZONA DEL PUERTO)	\$4,500.00	\$40,500.00
FARMACIA SAN BENITO QUEZALTEPEQUE	16	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	\$7,000.00	\$63,000.00
FARMACIA SAN BENITO MÉDICA	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$20,000.00	\$180,000.00
FARMACIA SAN BENITO CHALCHUAPA	46	SANTA ANA	CHALCHUAPA	\$7,000.00	\$63,000.00
FARMACIA SAN BENITO SANTA ANA	48	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$117,000.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO				\$57,500.00	\$517,500.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 21 de abril de 2017, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión expiraba el día 28 de abril de 2017.

2. En fecha 27 de abril de 2017, se recibió escrito suscrito por Karla Esther Saca de Kattan, en su calidad de Apodera Especial Administrativa de PROMEFAR, S.A. DE C.V, con referencia EXT-ISBM2017-10602, en el cual en resumen manifiesta lo siguiente: *“recibimos de parte de ISBM, la notificación de la Resolución de Resultados No. 029/2017-ISBM derivado de la Licitación Pública N°012/2017-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. SEGUNDA CONVOCATORIA”, mediante la cual se resolvió adjudicar a la sociedad. Que dentro del listado de medicamentos se ha ajustado a lo regulado por la Dirección Nacional de Medicamentos en el Grupo A, según el siguiente detalle:*

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO DE LA DNM POR PRESENTACIÓN	DIFERENCIA	PRECIO AJUSTADO
61	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	Ampolla 30 mg/ ml	AMPOLLA	\$2.41	25.00%	\$2.10	\$0.31	\$1.56

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En relación a lo anterior, les manifestamos que en la información proporcionada en la Consulta Integral de Medicamentos de la página web de la Dirección Nacional de Medicamentos, existe un error en la publicación tal y como lo podrán comprobar con la documentación anexa al presente escrito la cual ha sido proporcionada tanto por el fabricante como por la Dirección Nacional de Medicamentos. Como verán la constancia emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos y firmada por el Dr. Takayoshi José Yamagiwa da fe del precio máximo al público del medicamento en cuestión desde el 01 de febrero de 2016, pero desconocemos por qué a la fecha no se ha efectuado el cambio en la página. Por las razones expuestas, solicitamos se admita el presente escrito y se tenga como presentado en tiempo y forma, se tome en cuenta la constancia y se deje sin efecto el ajuste de precio ya que el precio ofertado es correcto, me tenga por parte en el carácter con que actuó.”

Es importante mencionar, que el día 28 de abril de 2017, bajo la correspondencia EXT-ISBM 2017-10759, se recibió otro escrito de PROMEFAR, S.A. DE C.V., y se verificó que corresponde al mismo escrito presentado bajo la referencia EXT-ISBM2017-10602, por lo que se dará seguimiento a la correspondencia inicialmente presentada.

3. Al analizar el escrito presentado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se determina que en el mismo no se menciona expresamente que se interponga recurso de revisión ni tampoco se han establecido las disposiciones legales que fundamentan la interposición del recurso, no obstante lo anterior, están claramente definidas las razones de hecho que lo fundamentan, por lo cual se colige manifiestamente de la narración precisa de los hechos realizada por el peticionario, el derecho invocado, por lo cual atendiendo a la Jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que en reiteradas ocasiones ha llamado a la Administración Pública en general a abstenerse de realizar interpretaciones rigoristas y excesivamente formalistas que obstaculicen el acceso a la justicia (Por ejemplo Sentencia Definitiva emitida en el proceso de Inconstitucionalidad, de referencia 124-2007), por lo anterior y considerando que cumple con el resto de requisitos establecidos, se recomienda su admisión.

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y conforme a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM y jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad de referencia 124-2007, solicita y recomienda al **CONSEJO** -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DIRECTIVO:

- I.** Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Karla Esther Saca de Kattan, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de PROMEFAR, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, en lo relativo a la adjudicación concedida a su favor en los ítems números 9, 15, 16, 41, 46 y 48 de los servicios de farmacias privadas en los municipios de COJUTEPEQUE, LA LIBERTAD (ZONA DEL PUERTO), QUEZALTEPEQUE, SAN SALVADOR, CHALCHUAPA y SANTA ANA, respectivamente, conforme a Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, por cuanto ante la falta de haberse mencionado expresamente que se interponga recurso de revisión y las disposiciones legales que fundamentan la interposición del mismo, se encuentran claramente definidas la razones de hecho que lo fundamentan, por lo cual se colige manifiestamente de la narración precisa de los hechos realizada por el petitionerio, el derecho invocado.
- II.** Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III.** Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems números 9, 15, 16, 41, 46 y 48 correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de COJUTEPEQUE, LA LIBERTAD (ZONA DEL PUERTO), QUEZALTEPEQUE, SAN SALVADOR, CHALCHUAPA y SANTA ANA.
- IV.** Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- V.** Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- VI.** Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII.** Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotado el tema, el Director Presidente consultó a los miembros del Consejo si hay consenso en cuanto a aprobar la admisibilidad del recurso de revisión como les recomiendan, manifestando el pleno estar de acuerdo con ello.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Karla Esther Saca de Kattan**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad de referencia 124-2007, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. ADMITIR EL RECURSO DE REVISION interpuesto** por Karla Esther Saca de Kattan, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de **PROMEFAR, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, en lo relativo a la adjudicación concedida a su favor en los ítems números 9, 15, 16, 41, 46 y 48 de los servicios de farmacias privadas en los municipios de COJUTEPEQUE, LA LIBERTAD (ZONA DEL PUERTO), QUEZALTEPEQUE, SAN SALVADOR, CHALCHUAPA y SANTA ANA, respectivamente, conforme a Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, por cuanto ante la falta de haberse mencionado expresamente que se interponga recurso de revisión y las disposiciones legales que fundamentan la interposición del mismo, se encuentran claramente definidas la razones de hecho que lo fundamentan, por lo cual se colige manifiestamente de la narración precisa de los hechos realizada por el peticionario, el derecho invocado.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Ileana Masiel Guerra Moreno	Técnico Químico Farmacéutico
Omar Keller Catalán Vázquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefa de la Unidad Financiera Institucional
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems números 9, 15, 16, 41, 46 y 48** correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de

COJUTEPEQUE, LA LIBERTAD (ZONA DEL PUERTO), QUEZALTEPEQUE, SAN SALVADOR, CHALCHUAPA y SANTA ANA.

- IV. **Mandar a oír, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Se continuó dando lectura al segundo informe presentado por la Unidad Jurídica, así:

6.2 **Informe de la Unidad Jurídica respecto a la ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN interpuesto por Jesús Eduardo Fernández Duarte, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, en lo relativo los resultados de los ítems números 1,4,9,16,19,31,34,39,41,42,43,46,46,47 y 48, correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de Ahuachapán, Ilobasco, Cojutepeque, Quezaltepeque, Zacatecoluca, San Miguel, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, San Salvador (ítems 41 y 42, este último uno corresponde a la zona San Jacinto), Soyapango, Chalchuapa, Metapán y Santa Ana.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de abril de 2017, se emitió la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, según

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto 10, Sub Punto 10.2, del Acta Número 152, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en dicho proceso participó la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, ofertando los ítems números 1, 4, 9, 16, 19, 31, 34, 39, 41, 42, 43, 46, 47 y 48, en los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

No. DE ÍTEM	ESTATUS SEGÚN RESOLUCIÓN DE RESULTADOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. De DESIERTOS/ ADJUDICADO
1	DESIERTO POR SEGUNDA VEZ	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	1
4		CABAÑAS	ILOBASCO	1
9	ADJUDICADO	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	PROMEFAR, S.A. DE C.V.
16	ADJUDICADO	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	
19	DESIERTO POR SEGUNDA VEZ	LA PAZ	ZACATECOLUCA	2
31		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
34		SAN SALVADOR	AYUTUXTEPEQUE	1
39		SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	1
41	ADJUDICADO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	PROMEFAR, S.A. DE C.V.
42	DESIERTO POR SEGUNDA VEZ	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR (ZONA SAN JACINTO)	1
46	ADJUDICADO	SANTA ANA	CHALCHUAPA	PROMEFAR, S.A. DE C.V.
43	ADJUDICADO	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.
47	DESIERTO POR SEGUNDA VEZ	SANTA ANA	METAPAN	1
48	ADJUDICADO	SANTA ANA	SANTA ANA	PROMEFAR, S.A. DE C.V.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 21 de abril de 2017, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión expiraba el día 28 de abril de 2017.

- El 28 de abril de 2017, se recibió escrito suscrito por el licenciado Jesús Eduardo Fernández Duarte, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual interpone recurso de revisión contra los resultados antes mencionados, manifestando en resumen lo siguiente: *“dentro de los criterios que dicho Instituto utiliza para fundamentar la adjudicación a las sociedades FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V., y PROMEFAR, S.A. DE C.V., (pues continuaron en el proceso de evolución), está la figura del “Interés Institucional” y la “Cobertura de abastecimiento a la población usuaria” (de acuerdo a la sección III Formulario 2, Indicaciones Generales párrafo 11, y sub cláusula 24.3 de la Etapa III, fase I párrafo 11), los cuales impulsaron para que se* -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

decidiera continuar con estas sociedades dentro del proceso de evaluación, hasta su adjudicación, pese a algunos incumplimientos que fueron anotados pero superados bajo el concepto de interés institucional (Resolución de Resultados No. 029/2017-ISBM, ETAPA III, FASE I), Mientras que Farmacéuticos Equivalentes, S.A. DE C.V., conforme a las bases de licitación, presentó al ISBM en tiempo y forma su oferta que contenía el 100% de productos requeridos del Cuadro Básico de Medicamentos del Grupo "A" por Municipio Ofertado (107 medicamentos que cumplen con lo establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos), así como presentar una Garantía que abarca todos los establecimientos farmacéuticos incluidos en la oferta, contrario al caso de una de las entidades adjudicadas (PROMEFAR, S.A. DE C.V.) conforme se aprecia en Resolución de Resultados No. 029/2017-ISBM, y el proceso de Licitación en referencia, que presentó 106 productos, y algunos de estos fueron observados por ser elaborados por Laboratorios fabricantes que tienen suspendida la producción temporalmente por no cumplir con la Normativa de Buenas Prácticas de Manufactura desde el 1 de agosto del año 2016, lo cual iría en contra del interés institucional desde el criterio del interés público, pues se acepta una oferta con un menor beneficio para los usuarios del instituto.

Los precios de los productos que Farmacéuticos Equivalentes ofertó al ISBM, en su cien por ciento, son considerablemente inferiores al precio de los productos de los demás ofertantes, incluyendo entre ellos la oferta de a quien fue adjudicada dicha licitación (**Monto total de precios ofertado para productos del Cuadro "A" (con IVA): Farmacéuticos Equivalentes: \$410.24; Promefar, S.A. de C.V.: \$611.72 (49.11% arriba de la oferta de Farmacéuticos Equivalentes); y Farmacia San Nicolás, S.A. de C.V.: \$624.38 (51.95% arriba de la oferta de Farmacéuticos Equivalentes).** No tomar en cuenta los precios ofertados, contrasta con los principios de adjudicación señalados en las bases de licitación, la LACAP y su Reglamento, en vista que lo económico es un pilar fundamental a considerar por criterios de interés institucional y racionabilidad del Gasto Público. (Esto puede apreciarse en el acta de apertura de ofertas de dicha Licitación Pública.

La Farmacia San Nicolás, S.A de C.V., fue adjudicada con una sucursal dentro del municipio de Soyapango, no obstante tener ya adjudicada una sucursal dentro de ese mismo municipio conforme Resolución de Resultados No. 007/2017-ISBM de Licitación Pública No. 010/2017-ISBM (misma que se adjunta al presente en copia simple para mayor referencia). Esto en contra de la prohibición expresa anotada dentro de las bases de licitación en su Sección "I". Numeral 27.3, pues se le está adjudicando en la presente licitación, una segunda farmacia dentro del mismo Municipio, limitando el sentido mismo de esta prohibición (conforme se anotan en las bases) en tanto disminuyen la disposición de elección del usuario del ISBM y lo exponen a cualquier problema que surja en la adquisición y entrega de medicamentos o de falta de atención.

Farmacéuticos Equivalentes, posee una experiencia de más de diez años brindando servicio al ISBM, lo cual pudiese clasificarse con el 50% de ponderación que se establece para dicha etapa dentro del proceso de evaluación, estimando ser la ofertante con un antecedente en tiempo, mucho mayor al de los demás; y Farmacéuticos Equivalentes a su vez, adicional a las ventajas antes detalladas, demostró en su oferta tener mayor cobertura geográfica para la población usuaria del ISBM, pues ofertó con 14 sucursales que cumplieran con el 100% de los requisitos, poniendo a disposición de los usuarios el cien por ciento de los productos del Grupo A, teniendo en vigencia la Garantía requerida para cada establecimiento, cumpliendo de mejor forma la expectativa de cobertura y abastecimiento para los usuarios del ISBM, e incluso disminuyendo el número de zonas que han quedado descubiertas y desabastecidas de los productos médicos, lo cual se considera de igual forma, es contrario al interés público e institucional. Todos los aspectos no fueron tomados en cuenta por un solo requisito que fue estimado como un incumplimiento, y es el haber presentado los Estados Financieros del año 2016 y no los del año 2015, lo cual descalificó a mi mandante como ofertante y le excluyó de participar en las siguientes etapas del proceso. Anota que en su momento se aclaró por escrito ante dicho Instituto (escrito del cual adjunto al presente en copia), las razones del porque es conveniente para el ISBM y a sus usuarios disponer de una información financiera más actualizada, pues releja de mejor forma la situación financiera del ofertante y es más confiable para el estudio y análisis financiero por ser más reciente. Dicho esto, no existe en realidad un incumplimiento, ni falta de presentación de documentación financiera, estimando que el ISBM de igual forma que para los casos anteriores, pudo haber sopesado esas circunstancias por interés institucional, pues representaba un requisito aún mejor que el solicitado, considerando a su vez las ventajas ofrecidas por mi mandante dentro de la Licitación Pública. Un incumplimiento pudiese ser el no presentar la totalidad de productos requeridos y enunciados como requisitos crítico, o las garantías en forma para los establecimientos, u otros requisitos establecidos en las bases de licitación, presentar estados financieros más recientes habiendo aclarado el por qué (en base al número 25 de la Base de Licitación) no es un incumplimiento y como las bases lo permiten, puede subsanarse o aclararse el porqué de la presentación de los mismos y puede ser considerado por el ISBM. Dicho lo anterior, presentó ante su digna autoridad recurso de Revisión al Proceso de la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM y la Resolución de Resultados No. 029/2017-ISBM”.

Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y conforme a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, se solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Jesús Eduardo Fernández Duarte, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados Número 029/2017- ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA”, en lo relativo los resultados de los ítems números 1, 4, 9, 16, 19, 31, 34, 39, 41, 42, 43, 46, 47 y 48, correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de Ahuachapán, Ilobasco, Cojutepeque, Quezaltepeque, Zacatecoluca, San Miguel, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, San Salvador (ítems 41 y 42, este último corresponde a la zona San Jacinto), Soyapango, Chalchuapa, Metapán y Santa Ana, respectivamente, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según las especificaciones del cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems números, 1, 4, 9, 16, 19, 31, 34, 39, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de Ahuachapán, Ilobasco, Cojutepeque, Quezaltepeque, Zacatecoluca, San Miguel, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, San Salvador (ítems 41 y 42, este último corresponde a la zona San Jacinto), Soyapango, Chalchuapa, Metapán y Santa Ana.
- IV. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotado el tema, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso en cuanto a aprobar el Acuerdo de la forma recomendada, manifestando el pleno estar de acuerdo con ello.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor **Jesús Eduardo Fernández Duarte**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION interpuesto** por Jesús Eduardo Fernández Duarte, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados Número 029/2017-ISBM correspondiente a la Licitación Pública No. 012/2017-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA", en lo relativo a los resultados de los ítems números 1, 4, 9, 16, 19, 31, 34, 39, 41, 42, 43, 46, 47 y 48, correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de Ahuachapán, Ilobasco, Cojutepeque, Quezaltepeque, Zacatecoluca, San Miguel, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, San Salvador (ítems 41 y 42, este último corresponde a la zona San Jacinto), Soyapango, Chalchuapa, Metapán y Santa Ana, respectivamente, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Ileana Masiel Guerra Moreno	Técnico Químico Farmacéutico

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Johsnny Eddie Gómez López	Jefe de la División de Servicios de Salud
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefa de la Unidad Financiera Institucional
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a los ítems números 1, 4, 9, 16, 19, 31, 34, 39, 41, 42, 43, 46, 47 y 48** correspondientes a los servicios de farmacias privadas en los municipios de Ahuachapán, Ilobasco, Cojutepeque, Quezaltepeque, Zacatecoluca, San Miguel, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, San Salvador (ítems 41 y 42, este último corresponde a la zona San Jacinto), Soyapango, Chalchuapa, Metapán y Santa Ana.
- IV. Mandar a oír, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Punto Siete: Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la comisión técnica de análisis de reembolsos y reintegros de fecha 19 de abril de 2017.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe sobre casos de reembolsos, siendo la recomendación planteada, previo análisis de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en su reunión del diecinueve de abril de este año, la de aprobar el pago de siete casos de reembolsos y la denegatoria de un caso por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley. Asimismo, aprovechó para recordar al Directorio que todos los casos que se les presentan en esta instancia, ya fueron vistos y analizados en reunión de dicha Comisión, que cuenta con la participación de un delegado de la Unidad Jurídica y otro de la Unidad Financiera Institucional.

						<p>cuadro básico o crónico restringidos para el período comprendido del 26 de agosto de 2016 al 26 agosto de 2017, debido a que no fue provisto por la Institución por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. El usuario realizó la compra de forma privada del medicamento en fecha 21 de marzo de 2017, por la cantidad de 30 tabletas por el costo de \$133.19. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo unitario de \$5.5500, haciendo el total para 30 tabletas de \$166.50 de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, siendo que la compra que el usuario realizó para el medicamento está por debajo del precio regulado por la DNM. Por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 300 mg de acuerdo al monto solicitado por el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 29- 2017	03-04-2017 SANTA ANA	\$147.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### (##### 25MG) 30 GRAGEAS	\$147.67	<p>La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 25mg grageas, cada día por 30 días por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónico restringidos para el período comprendido del 18 de noviembre de 2016 al 18 de mayo de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 27 de marzo de 2017, por la cantidad de 30 grageas por el costo de \$147.67. El medicamento se encuentra regulado por la</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						DNM por el costo de \$5.4125 por gragea, y para la cantidad de 30 grageas el costo es de \$162.37, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria se encuentra dentro del precio regulado por la DNM. Por lo que La Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### de acuerdo al monto solicitado por la usuaria debido a que es un medicamento necesario para continuar con su tratamiento que de lo contrario causaría complicaciones y activación de su enfermedad y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 30- 2017	04-04-2017 USULUTAN	\$110.00 EXÁMEN ##### \$55.00 EXÁMEN ESPECIAL ##### \$55.00	\$42.78 SEGÚN ARANCEL INSTITUCIONAL #####	La esposa del usuario se encuentra en control con el Dr. Flavio Vaquero Andrade, endocrinólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indica los exámenes: ##### y #####, éste último por ser examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios el usuario realiza trámite de autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 17 de octubre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM. Para el examen #####, la esposa del usuario fue orientada por la Dra. Patricia Arévalo, médica magisterial del Policlínico Magisterial de Usulután para realizárselo con laboratorios proveedores de la Institución, siendo 3 los laboratorios proveedores, que contaban con el examen y con monto disponible desde el mes de septiembre de 2016 hasta febrero de 2017, de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio, sin embargo, la esposa del usuario acudió a que le realizaran ambos exámenes en forma privada en fecha 27 de enero de 2017, por el costo individual para los niveles de ##### de \$55.00 y para los ##### de \$55.00, haciendo el total de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>\$110.00. Posteriormente el usuario realiza el trámite de reembolso. El arancel institucional para el examen de laboratorio ##### es de \$42.78, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio especial autorizado: ##### por el monto de \$42.78, de acuerdo al arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". Y NO PROCEDENTE EL PAGO, del reembolso por el examen de laboratorio #####, por existir monto disponible en laboratorios proveedores del ISBM y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 31- 2017	05-04-2017 SAN SALVADOR	\$147.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG (#####) 30 GRAGEAS	\$147.67	<p>La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 25mg grageas, cada día por 30 días por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónico restringidos para el período comprendido del 02 de febrero de 2017, al 02 de julio de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 24 de marzo de 2017, por la cantidad de 30 grageas por el costo de \$147.67. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$5.4125 por gragea, y para la cantidad de 30 grageas el costo es de \$162.37, de acuerdo a lo informado por la</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria se encuentra dentro del precio regulado por la DNM. Por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### de acuerdo al monto solicitado por la usuaria debido a que es un medicamento necesario para continuar con su tratamiento que de lo contrario causaría complicaciones y activación de su enfermedad y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--

CASOS MENORES DE 100 DOLARES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 51-2017	29-03-2017 SAN SALVADOR	\$75.00 EXAMEN RADIOLOGICO #####	\$40.00 CONFORME AL ARANCEL INSTITUCIONAL	<p>La usuaria en control con el Dr. Guillermo Alcides Reyes, coloproctólogo, proveedor de servicios para la Institución, por el diagnóstico de #####, por lo que le indica, #####, el cual se lo realizó en forma privada en el laboratorio radiológico CIRMA, debido a que en fecha 11 de marzo de 2017, su estado en el sistema de verificación del laboratorio era Inactiva por lo que opta por la compra en forma privada por el costo de \$75.00, sin embargo la usuaria refiere en su carta explicativa que aparece inactiva debido a un retraso del pago de las cotizaciones en el Ministerio de Educación, MINED. La usuaria presenta carta de la Licda. María Elba Jovel, Coordinadora de Desarrollo Humano de la Departamental de San Salvador quien informa, que la usuaria fue nombrada como docente interina desde del 09 de enero de 2017, en el Centro Escolar "Jorge Lardé" del Municipio de San Martín, encontrándose pendientes las cotizaciones al ISBM mismas que se remitirían a la institución a finales del mes de marzo de 2017, por lo anterior se solicitó información a la Sección de Afiliación quienes confirman la cotización de la usuaria para el mes de marzo de 2017. El examen de laboratorio radiológico ##### se encuentra arancelado a nivel</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						institucional por el costo de \$40.00, de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Ramos, Supervisora de Servicios de laboratorio. Por lo antes analizado la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio radiológico: #####, de acuerdo al arancel institucional, debido a que se verificó que la usuaria había efectuado su cotización, sin embargo debido a trámites administrativos no se había remitido la misma al ISBM, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
2	##### ID EDAD ** AÑOS	MENOR 52-2017	31-03-2017 SAN SALVADOR	\$40.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$40.00	La usuaria en control con la Dra. María Selma Guatemala, ginecóloga oncóloga, del Hospital Nacional Zacamil, proveedor de servicios de ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole los exámenes especiales #####, en fecha 08 de febrero de 2017, por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 20 de febrero de 2017, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que los relacionados exámenes no fueron ofertados por los proveedores del ISBM. La usuaria acude a que le realicen los exámenes en fecha 23 de marzo de 2017, por el costo de \$40.00, en laboratorio radiológico particular, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial de densitometría ósea de columna lumbar, según el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$38.33, y para la ##### el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$30.00, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 53-2017	04-04-2017 USULUTÁN	\$25.00 #####.	\$25.00	La esposa del usuario es tratada en la consulta externa especializada de Alergología por el Dr. Herbert Salazar Barrientos, proveedor de servicios para el ISBM, en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de #####, para el cual le ha sido indicado el medicamento inmunológico: #####, el cual no le ha sido provisto por el médico alergólogo, desde el mes de octubre de 2016, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de Supervisión y Control. Manifiesta la usuaria que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos le informaron que no podrían entregarle la vacuna por parte del ISBM, por falta de monto, optando por la compra de forma privada, para la no interrupción de su tratamiento, situación que fue verificada por el equipo técnico de la División de Supervisión y Control determinando que, al corresponder la ##### indicada a dosis avanzada del tratamiento, no se podría referir a otros alergólogos para continuar el tratamiento en forma oportuna; por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando el formulario A emitido por el especialista con la indicación del frasco N°11 (dosis) que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada en fecha 06 de diciembre de 2016. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00, precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario para su esposa, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del tratamiento de forma continua y por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
---	---	------------------	------------------------	-------------------	---------	--

CASOS NO PROCEDENTES

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 28-2017	23-03-2017 SONSONATE	\$355.52 CONSULTA PROCEDIMIENTO OFTALMOLÓGICO ##### (CONSULTA MÉDICA OFTALMOLÓGICA) Y MEDICAMENTOS: ##### SML (#####) +#####) ##### (#####)	\$0.00	El usuario refiere en su carta explicativa lo siguiente: "Que el motivo para no ser intervenido quirúrgicamente de ##### en Bienestar magisterial fue debido a que los oftalmólogos: Dra. Patricia de Quintanilla, de Bienestar Magisterial le informó que el problema de ##### había comprometido ##### y que se necesitaba ##### que no lo cubría Bienestar y el costo era más de \$1,000.00, y por no contar con los recursos no se lo podía realizar. Posteriormente en la fecha 28 de julio de 2016, consultó con el Dr. René Saúl Ríos, oftalmólogo de Bienestar, le diagnosticó ##### que cubría casi por completo y que requería de cirugía, pero que Bienestar no cubría dicho procedimiento, por lo que debía realizárselo en forma privada por el costo de \$600.00, pero no contaba con esa cantidad de dinero. Posteriormente le recomendaron que consultara con FUDEM por ser de menor costo los procedimientos, por lo que optó por acudir y le realizaron la cirugía de ##### en fecha 10 de octubre de 2016, por el costo de \$275.00, consultas de control oftalmológico la cantidad de 5 por el costo total de \$31.00 y medicamento ##### 2 frascos por \$38.79, ##### solución por el costo de \$10.73". El usuario fue visto por única vez en fecha 9 de julio de 2011, por la Dra. Patricia de Quintanilla, proveedora de servicios para la Institución por el diagnóstico de #####, explicándole los pormenores de la cirugía e indicándole control para cuando decidiera realizársela, de acuerdo a lo informado por la doctora en mención. El Dr. René Saúl Ríos, oftalmólogo proveedor de servicios para la Institución informa que evaluó al usuario en fecha 28 de julio de 2015, por malestar en ##### de meses de evolución diagnosticándole #####, por lo que indicó tratamiento médico y cita de control en 1 mes, a la cual nunca asistió. El procedimiento de #####, forma parte de los paquetes quirúrgicos ofertados por los Hospitales Nacionales que han suscrito Convenio con la Institución; además el Hospital de Diagnóstico, proveedor de la Institución también tiene ofertado el procedimiento, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI, por lo que el usuario debió acudir prontamente al área de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>trabajo social, tanto de la zona Occidental o de las oficinas centrales, para que lo orientaran sobre dicha situación, sin embargo, el usuario no agotó todas las alternativas que dispone el ISBM para informarle sobre el proceso a seguir. Por lo que la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento quirúrgico solicitado por el usuario, debido a que el procedimiento quirúrgico oftalmológico de ##### se encuentra ofertado por proveedores hospitalarios nacionales y privados, además el usuario no continuó su control con los médicos proveedores de la institución, de igual manera no solicitó la orientación necesaria para que el médico tratante analizara su situación y determinará la urgencia de establecimiento de fecha para el procedimiento quirúrgico correspondiente, asimismo, en relación a la compra de medicamentos específicos e indispensables: ##### + #####, #####; el Comité Técnico Médico de la División de Servicios de Salud, informó que para estos medicamentos se cuenta con opciones similares en las farmacias proveedoras de servicios al ISBM para la patología, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) b) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) 2) y 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

.....

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, de conformidad a los artículo 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", la Sub Dirección de Salud solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. APROBAR el pago de siete (07) solicitudes de reembolsos, por la cantidad de**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$576.31), presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I de la parte de la Recomendación del Punto presentado.

- II. Denegar el pago de una (01) solicitud de Reembolso**, presentado por el docente afiliado al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a usuarios por gastos médicos, por las causas especificadas en el Romano II de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y a la Unidad Financiera Institucional.**
- V. Declarar de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.**

Finalizada la lectura del documento, el Directorio solicitó que se llame a la sala de sesiones al doctor Omar Keller Catalán Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Control, para que explique sobre el caso 28-2017 a nombre del docente #####, a quien se le recomienda denegar el reembolso que solicita por la cantidad de US \$355.52, por gastos médicos de consulta, cirugía de #####, y medicamento oftalmológico. Lo que así se hizo.

Pasado el saludo, se le consultó al doctor Keller Catalán, qué habría pasado con este proceso, si es que hubo manejo inadecuado o habría sido un intento de cobrar más de parte del médico, respondiendo el doctor Keller Catalán, que, según registros del expediente, el señor #####, cuando consultó con el doctor René Saúl Ríos, médico oftalmólogo del ISBM, le diagnosticó ##### y el problema de #####, dejándole consulta para un mes, a la cual no volvió el señor #####; posteriormente se recibió la solicitud de reembolso porque la cirugía se la hizo en FUEDEM. Escuchada la explicación, se hizo ver al jefe de la División que la redacción del caso no estaba muy clara y que habían elementos que debían agregarse para precisar ideas y evitar aparentes

incongruencias, tomando en cuenta que se está denegando una petición a usuario. Acto seguido, se le agradeció las explicaciones y él se retiró de la sesión.

Conocido el Punto y ampliadas las explicaciones médicas, el Director Presidente propuso al Directorio que se autorice el pago de los siete reembolsos que se les recomienda y que, para el caso de la denegatoria, se le encomiende a la Sub Dirección de Salud juntamente con la División de Supervisión y Control, que se analice y se corrija la redacción del caso, a fin de tener seguridad de las evidencias y claridad de la redacción de las causas sobre las que se fundamenta la recomendación de denegar el reembolso que solicita el docente #####, cuyo informe con datos complementarios deberán presentar en la próxima sesión de Consejo Directivo. Y no habiendo objeción, el Acuerdo se tomó en esos términos.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en el Romano VI del Instructivo No. 18/2015, denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", para los casos vistos en reunión de dicha Comisión realizada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de siete (07) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$576.31), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 27-2017	22-03-2017 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 300MG (#####) 30 TABLETAS	\$133.19	\$133.19
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 29- 2017	03-04-2017 SANTA ANA	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### (##### 25MG) 30 GRAGEAS	\$147.67	\$147.67
3	##### ID **** POR SU ESPOSA #####	MAYOR 30-2017	04-04-2017 USULUTÁN	EXÁMEN ##### \$55.00 EXÁMEN ESPECIAL	\$110.00	\$42.78 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONA L

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID **** EDAD ** AÑOS			##### \$55.00		#####
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 31-2017	05-04-2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG (#####) 30 GRAGEAS	\$147.67	\$147.67
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 51-2017	29-03-2017 SAN SALVADOR	EXAMEN RADIOLÓGICO #####	\$75.00	\$40.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONA L
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 52-2017	31-03-2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$40.00	\$40.00
7	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 53-2017	04-04-2017 USULUTÁN	#####.	\$25.00	\$25.00

- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud y División de Supervisión y Control,** revisen detenidamente el **Caso Mayor 28-2017**, a nombre del docente #####, y replanteen con mayor claridad la redacción de los argumentos en los que se fundamenta la recomendación de la denegatoria, incorporando los datos complementarios que se requieran, debiendo manifestar si se mantiene la recomendación de denegar. El Punto correspondiente, deberán presentarlo para la próxima sesión ordinaria a realizarse el nueve de mayo del año en curso.
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control,** realice inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI.**
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Ocho: Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, y solicitud de aprobación de su recomendación.

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración el informe de la Comisión Evaluadora de Oferta de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM y la respectiva solicitud de aprobación de su recomendación.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura al citado Punto que literalmente dice: ”

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 06 de marzo de 2017, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud para la contratación de los servicios de dos centros de hemodiálisis, en el área metropolitana de San Salvador, para atender a la población usuaria durante el período comprendido de mayo a diciembre de 2017, por un monto total presupuestado de US\$800,000.00.
2. El 14 de marzo de 2017, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Base de Licitación anteriormente descrita y su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas, según consta en Certificación del Acuerdo del Punto SIETE del Acta Número CIENTO CUARENTA Y OCHO.
3. El 15 de marzo de 2017, se publicó en un periódico de circulación nacional y en las páginas Web www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv, el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de la Base de la Licitación en el período comprendido del 16 al 17 de marzo de 2017. En total 5 interesados obtuvieron la Base de Licitación.
4. El 03 de abril de 2017, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose 3 ofertas. En esa misma fecha, se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas, en el cual, se verificó que los licitantes presentaron la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta; dándose por aceptadas dichas ofertas, las cuales fueron analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), según los criterios establecidos en la Base de Licitación, finalmente dicha Comisión emitió el informe correspondiente, en el cual se observa lo siguiente:

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR.

La CEO revisó y analizó los documentos especificados en la Cláusula 11 “DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA” de la Base de Licitación, bajo el criterio de “CUMPLE” o “NO CUMPLE”, finalizada la evaluación y posterior a la revisión de las subsanaciones que fueron solicitadas, el ofertante **MARDOQUEO SALAZAR HERRERA** no pasa a la siguiente etapa de

evaluación por no cumplir con lo requerido mediante las subsanaciones según el siguiente detalle:

SUBSANACIÓN INCUMPLIDA	OBSERVACIÓN
Presentar referencia emitida por una Institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado los servicios ofertados, indicando el tiempo de servicio y su calificación bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno y/o Regular (utilizar el formato anexo G). En vista a que, en lugar del referido documento, ha presentado una constancia laboral y no una referencia del centro de hemodiálisis.	No cumple, presenta referencia de servicios de nefrólogo, en lugar de servicios del centro de hemodiálisis.

Cabe mencionar además que el ofertante **MARDOQUEO SALAZAR HERRERA** no cumple con los documentos requeridos en la Sub Cláusula 11.2 de la Base de Licitación, ya que inició operaciones en diciembre de 2016, no contando con los Estados Financieros Básicos del año 2015 que se requiere en la Base de Licitación, ni con los requisitos establecidos para ofertantes constituidos en el mismo año en que se realiza la presente licitación (2017).

ETAPA II – EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10% MÍNIMO PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA 6%)

Se verificó la capacidad financiera de los 2 ofertantes que pasaron el examen preliminar, determinando que ambos alcanzaron el porcentaje requerido para pasar a la siguiente etapa de evaluación.

ETAPA III - EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (Ponderación 90%)

La CEO verificó documentalmente el cumplimiento de cada uno de los términos de referencia, condiciones y características solicitadas en relación a los términos de referencia, condiciones y características ofertadas, aplicando el criterio de “Cumple” o “No Cumple” determinando que ambos ofertantes cumplieron los requisitos.

Además de conformidad al numeral 34.3 “VISITAS DE VERIFICACIÓN” de la Base de Licitación; se visitaron los establecimientos ofertados, determinando los siguientes hallazgos:

MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.

1. Se encontraron insumos médicos vencidos (jeringas de 3ml), las cuales se solicitaron fueran retiradas.

NESTOR GODOFREDO AYALA GÓMEZ

1. Se encontraron insumos médicos vencidos (frasco de lidocaína en spray, frasco de gel para exanimación, tubos de ensayo para exámenes de laboratorio).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. Equipo de prevención contra incendios (extintor) con carga caducada.

La CEO pese a los hallazgos encontrados determinó que por ser únicos ofertantes continúen en el proceso de evaluación y en caso se recomiende su adjudicación se deberá condicionar su contratación; según lo establecido en la Sub Cláusula 27.6 de la Base de Licitación. No obstante, lo anterior, se recomienda que el Jefe UACI, remita el informe al Jefe de la División de Supervisión y Control para verificar el cumplimiento del contrato vigente con dicho proveedor y la evaluación del servicio.

ETAPA IV - EVALUACIÓN ECONÓMICA:

De acuerdo a lo establecido en la Base de Licitación, la Comisión procedió a revisar las ofertas económicas, determinando que las ofertas no contienen errores aritméticos. Los montos ofertados se detallan a continuación:

No.	SERVICIO	PRECIO OFERTADO POR MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	PRECIO OFERTADO POR NESTOR GODOFREDO AYALA GÓMEZ
1	HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIÁLISIS	\$ 129.00*	\$125.00
2	SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTE EN AMBULANCIA DE SER NECESARIO		(VER CUADRO 1).

CUADRO 1

No	SERVICIO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
2	SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTE EN AMBULANCIA DE SER NECESARIO	
	ZONA METROPOLITANA	<u>\$140.00</u>
	ZONA OCCIDENTAL	
	· Ahuachapán	\$255.00
	· Santa Ana	\$255.00
	· Sonsonate	\$230.00
	ZONA ORIENTAL	
	· Usulután	\$300.00
	· San Miguel	\$340.00
	· Morazán	\$400.00
	· La Unión	\$390.00
	ZONA CENTRAL	
	· La Libertad	\$190.00
	· Chalatenango	\$300.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No	SERVICIO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
	· Cuscatlán	\$190.00
	· San Salvador **	\$170.00
	ZONA PARACENTRAL	
	· Cabañas	\$240.00
	· La Paz	\$230.00
	· San Vicente	\$230.00
TOTAL INCLUYE IVA		

**Municipios fuera del Área Metropolitana

La CEO además verificó los servicios adicionales ofertados, por **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, determinando que no se recomienda adjudicar la consulta médica mensual, ya que el numeral 10 de los Términos de Referencia de la Base de Licitación establece que el centro de hemodiálisis debe “proporcionar servicios de atención de nefrólogo previa, durante y posterior al tratamiento”, por lo cual, dicho costo ya se entiende incluido en el precio y es obligación del proveedor atender a los pacientes ante cualquier emergencia. Además, cabe mencionar que el ISBM ya cuenta con proveedores de servicios para la consulta médica especializada en el área de nefrología.

También se verificó que **NESTOR GODOFREDO AYALA GÓMEZ**, oferta el “servicio de traslado de paciente en ambulancia de ser necesario” clasificado por zona geográfica, señalando que el servicio será subcontratado, por lo anterior considerando lo establecido en la Sub Cláusula 15.4 de la Base de Licitación, la CEO recomienda la no autorización de la subcontratación, ya que los precios ofertados superan los precios adjudicados a otros proveedores de la Institución, como ejemplo el Hospital Privado “A” en San Salvador, ofrece el “servicio de ambulancia área metropolitana” a un costo de \$50.00 y éste ofertante para esa área presenta precios que oscilan de 170 a 300 dólares, por lo anterior, siendo dicho servicio un término de referencia requerido en el numeral 7 de la Base de Licitación, según el siguiente detalle: “Disponibilidad de servicio de ambulancia, registrada y autorizada por el CSSP para el traslado de pacientes que lo requieran”, dicha oferta no será considerada para la adjudicación, en vista a que sin ello, no cumple en su totalidad con lo requerido por ISBM.

Finalmente la CEO, recomienda adjudicar el monto total de la licitación a un solo centro de hemodiálisis, considerando que éste servicio no se puede postergar, debido al riesgo de complicaciones para la salud y vida de la población usuaria en el corto plazo y que en la proyección proporcionada por la Administradora de Contrato, la ejecución de monto del actual proveedor de hemodiálisis, indica que el monto total del contrato finalizará en el mes de mayo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de 2017; por lo que se aplicará lo dispuesto en la Sub Cláusula 27.3 de la Base de Licitación, para adjudicar en forma total a la oferta que cumple.

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM, y lo establecido en los artículos 20 literal "a" y "s", 21, 22 literal "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 18, 55 y 56, de la LACAP 46, 55 y 56 del RELACAP; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Adjudicar, en forma total, los servicios objeto la Licitación Pública No. 015/2017-ISBM **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017"**, a favor de la Sociedad **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por un monto máximo mensual de **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) INCLUYE IVA**, haciendo un monto máximo total de hasta **OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000.00) INCLUYE IVA**, de conformidad a las especificaciones detalladas en el cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución y el contrato correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente, asimismo se le encomienda que una vez el proceso quede en firme remita informe al Jefe de la División de Supervisión y Control, para verificar los hallazgos de la CEO respecto del cumplimiento del contrato vigente suscrito con **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, y en su caso tome las acciones correspondientes.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Concluida la presentación del Punto, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso para aprobar la adjudicación de la forma en que se les ha planteado. Escuchado lo anterior, el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar manifestó no estar de acuerdo con la adjudicación, por considerar que se adjudicó al ofertante de mayor costo y no se establece el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fundamento técnico, porque en el Punto presentado no se han dejado plasmados los elementos que justifiquen el por qué no se consideró al ofertante de menor precio; reitera que, en todo caso, se tuvo que dejar por escrito en la presentación del Punto todos los argumentos aclaratorios.

Considerando el planteamiento anterior, el Consejo hizo llamar a la Comisión de Evaluación de Ofertas que analizó este proceso a quienes, pasado el saludo, el doctor Escobar Aguilar les manifestó que al dar lectura al Punto, se ve que hubo tres ofertantes; uno de ellos no calificó por la experiencia y fue descartado, el segundo de los ofertantes, es el que a la fecha presta los servicios de hemodiálisis y está cotizando precio más alto que el tercer ofertante, cuya oferta es más más baja e incluye ambulancia, y aun así, la CEO recomienda adjudicar a otro cuya oferta es más cara, a pesar de tener que pagarle a este proveedor por aparte el uso de la ambulancia; a él le parece que la adjudicación fue muy abierta y al revisar la Base de Licitación adolece de muchos vacíos en este sentido, el paquete que se requiere considera; supervisión médica de parte de un nefrólogo, la hemodiálisis y el transporte de ambulancia, y eso lo ofrecen todos.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez recomendó tener cuidado, y no perder de vista que lo importante es el servicio de la hemodiálisis, ya que la ambulancia en ciertos casos será necesaria pero no indispensable. Asimismo, dijo que no se debe perder de vista que el servicio es urgente adjudicarlo, debe tomarse la decisión cruzando lo financiero y quitándole el peso del término de la ambulancia. El licenciado Carrillo Alvarado manifestó estar de acuerdo con el ingeniero Guevara Álvarez.

El licenciado Paz Zetino, manifestó que en las comisiones técnicas son presentadas para su revisión las diferentes bases de licitaciones, y en la base de hemodiálisis no se les manifestó sobre ciertas particularidades, hasta el final salen las diferencias, considera que el problema se da cuando se tiene que tomar el acuerdo y la comisión no ha previsto estas particularidades.

La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal, preguntó a los miembros de la CEO si en la base de la licitación está detallado el requisito de la ambulancia, respondiendo los integrantes de la comisión que aparece detallado este requisito. En este punto, la licenciada Hidalgo Solís expresó que es recomendable que el área de salud revise detenidamente las especificaciones técnicas de los diferentes servicios de salud y que antes de efectuar cualquier requerimiento a la UACI, las especificaciones técnicas sean presentadas a la Comisión Técnica de Servicios de Salud para que conozcan las especificaciones de estos servicios y puedan emitir sus observaciones. Posteriormente, cuando el requerimiento pasa a la UACI, ésta adecua las Bases de la Licitación juntamente con la unidad solicitante; así, la Base completa pasa para ser revisada en el seno de la Comisión Técnica Administrativa y Financiera, y luego continúa para la aprobación del Consejo Directivo. Por ello recomienda que los miembros del Directorio que conforman la Comisión Técnica de Servicios de Salud, soliciten que en esa Comisión les presenten y se revisen las especificaciones técnicas de los diferentes servicios de salud que van a licitarse, ya que es una de las finalidades de esa Comisión, al igual que la revisión de los cuadros básicos de servicios de salud y el de los medicamentos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escuchado lo anterior el profesor Coto López, propuso ir cerrando las participaciones y considerar si se pueden tomar la decisión, sometiendo a votación dos alternativas; 1) a favor de adjudicar de la forma propuesta; 2) modificar la adjudicación destinando un 50% para cada uno de los dos ofertantes que llegaron a la etapa final. No hubo votación al respecto ya que continuaron las opiniones, de la siguiente manera

El doctor Escobar Aguilar dijo que los aspectos técnicos no se conocen a fondo porque se espera que el área de salud ya haya previsto las situaciones específicas para cada caso y finalizadas éstas se retiraron.

El ingeniero Guevara Álvarez propuso que se adjudique al de menor costo que es de US \$125.00 con ambulancia, ya que el actual proveedor, oferta US\$129.00 sin ambulancia, por esta vez y para cumplir con los tiempos se necesita tomar la decisión, reitera que sea el de menor costo. El licenciado Paz Zetino está de acuerdo con la propuesta.

El profesor Coto López, manifestó que se puede pedir al área de salud un informe sobre el número de hemodiálisis practicadas de enero a abril y de cuantas necesidades se tuvieron para el servicio de ambulancia, y poder tener un promedio de estos servicios.

Lo que así se hizo, e hicieron una proyección de los datos requeridos de enero a abril del presente año. El Sub Director de Salud hizo del conocimiento de los presentes, varios inconvenientes presentados en el pasado, en cuanto a la calidad del servicio que el proveedor Néstor Godofredo Ayala Gómez, y que según registros se tienen. Escuchado lo anterior, el Directorio pidió tomar el acuerdo tal como viene la recomendación.

El profesor Coto López, solicitó a los presentes proceder a votar por la adjudicación de la forma en que viene la propuesta, resultando OCHO VOTOS favorables, de los Directores siguientes: Rafael Antonio Coto López, licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, licenciado Salomón Cuéllar Chávez, ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, licenciado Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y licenciado Héctor Antonio Yanes.

El doctor Escobar Aguilar, reiteró votar en contra de la recomendación de adjudicación emitida por la comisión evaluadora de ofertas, razonando su voto en que la Comisión Evaluadora de Ofertas tuvo que dejar por escrito en la presentación del Punto todos los argumentos aclaratorios.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 55 y 56 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículos 46, 55 y 56 del RELACAP, por mayoría el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Adjudicar en forma total, los servicios objeto de la Licitación Pública No. 015/2017- ISBM** referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, a favor de la Sociedad **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por un monto máximo mensual de **CIENT MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,000.00) INCLUYE IVA**, haciendo un monto máximo total de hasta **OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800,000.00) INCLUYE IVA**, según el siguiente detalle:

No.	SERVICIO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
1	HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIÁLISIS	\$ 129.00
2	SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTE EN AMBULANCIA DE SER NECESARIO	
TOTAL INCLUYE IVA		\$ 129.00

Se adjudican los servicios adicionales correspondientes al numeral 3 del cuadro adicional de servicios, los cuales podrán ser realizados previa autorización de la División de Supervisión y Control del ISBM, según detalle a continuación:

No.	OTROS SERVICIOS OFERTADOS	PRESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
3	Transfusión de una unidad de glóbulos rojos empacados	Cuando aplique por indicación médica	\$ 226.00

NO SE ADJUDICA EL SIGUIENTE SERVICIO ADICIONAL en vista a que se requiere mediante términos de referencia atención de nefrólogo previa, durante y posterior al tratamiento:

2 - Una consulta médica de Nefrólogo mensual para paciente en hemodiálisis.

Conforme a la Sub Cláusula 27.6 de la Base de Licitación, la adjudicación se concede bajo la condición de que el adjudicado se comprometa en forma escrita dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de resultados, a no utilizar, almacenar o tener a disposición productos o insumos vencidos; de lo contrario el ISBM podrá caducar el respectivo contrato.

- II. Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución de resultados y el contrato respectivo.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad del trámite correspondiente, asimismo se le encomienda que una vez el proceso *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

quede en firme, remita informe al Jefe de la División de Supervisión y Control, para verificar los hallazgos de la CEO respecto del cumplimiento del contrato vigente suscrito con **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, y en su caso tome las acciones correspondientes.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del Acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Punto Nueve: Acciones de Personal

A continuación, el Director Presidente informó que para esta sesión el Departamento de Desarrollo Humano, solicitó un Punto para Acciones de Personal, y que aún no han presentado ningún documento físico, por lo que recomendó desarrollar el siguiente Punto de la agenda y que para la próxima sesión de Consejo Directivo se reprogramen las Acciones de Personal que se habían considerado para hoy; el pleno lo aprobó así.

Punto Diez: Gestión de inmuebles: Oferta de arrendamiento suscrita por la señora Lidia Menjívar de Vides, de un inmueble ubicado en el municipio y departamento de Chalatenango.

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en lo relativo a la gestión de inmuebles en esta ocasión se ha recibido oferta de arrendamiento de una vivienda. Dando lectura a la correspondencia citada.

Síntesis: carta de fecha veintinueve de abril del presente año, suscrita por la señora Lidia Menjívar de Vides, oferente de un inmueble ubicado en Calle Morazán, Barrio El Calvario, departamento de Chalatenango, ofrecido en arrendamiento a este Instituto por el valor de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00).

Finalizada su lectura, el Director Presidente recomendó dar por recibido y encomendar al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, dar el seguimiento respectivo a la oferta de arrendamiento conforme a la normativa, debiendo presentar posteriormente un informe si es factible dicho inmueble para que funcione el Policlínico Magisterial de Chalatenango. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibida la oferta de arrendamiento de una vivienda** ubicada en Calle Morazán, Barrio El Calvario, departamento de Chalatenango, suscrita por la señora Lidia Menjivar de Vides, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales de la Oferente	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Arrendamiento
Sra. Lidia Menjivar de Vides. Tel. 2301-2277 7251-8716	Calle Morazán, Barrio El Calvario, departamento de Chalatenango.	El inmueble cuenta con un área de construcción de 268 metros cuadrados, la cual consta de 2 niveles: <u>Primer Nivel:</u> 1 habitación, cocina, comedor, sala, 1 servicio sanitario y patio. <u>Segundo Nivel:</u> 3 habitaciones, 2 baños, sala y terraza.	US\$ 500.00 mensual Manifiesta que no incluye impuestos

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, dar el seguimiento respectivo a la oferta del inmueble ya descrito, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para arrendamiento de inmuebles y Política de Ahorro que se encuentre vigente, debiendo rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta, con todos los elementos necesarios del caso, para conocimiento y decisión del Directorio, considerándola como para funcionamiento del Policlínico Magisterial de Chalatenango. El informe debe incluir todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses del ISBM.

A las doce horas con seis minutos se hizo el receso para tomar el almuerzo y se reanudó la sesión a las trece horas, entrando a conocer el Punto 11 de la siguiente manera:

Punto Once: Lectura de Correspondencia

El Director Presidente, explicó que en esta ocasión se tienen dos correspondencias; la primera de ellas la suscriben tres miembros de la gremial BASES MAGISTERIALES, y la segunda, la remite el Secretario General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM.

Acto seguido se dio lectura, así:

.....

11.1 Lectura de correspondencia de la gremial BASES MAGISTERIALES

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección